Acuerdo: CT-01-02/2019

Acuerdo por el que se confirma la clasificación de información confidencial y en consecuencia las versiones públicas de contratos de arrendamientos de las instalaciones que tenga el sujeto obligado como consejos distritales o municipales y comprobantes de pago, deposito o transferencia que haya expedido el sujeto obligado como pago a los arrendamientos del Instituto Electoral, requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00016319.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación;

Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA*".

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR*", de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

9. El pasado 31 de octubre, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus ausencias", entrará en funciones la integrante suplente

designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

10. El 10 de enero de 2019 se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud de información a la que correspondió el número de folio 00016319:

Se solicita lo siguiente:

> "1. Contratos de arrendamientos de las instalaciones que tenga el sujeto obligado como consejos distritales o municipales (los que apliquen) que estén activos a la fecha y de no estar activos anexar los contratos de los consejos que se hayan activado en el último proceso electoral ordinario.
> 2. Comprobantes de pago, depósito o transferencia que haya expedido el sujeto obligado como pago a los arrendamientos.
> En ambos puntos se acepta la versión pública. Gracias"

11. El 16 de enero de 2019 se recibió oficio IEEBC/DA/041/2019 suscrito por José Manuel Martínez Arroyo, Encargado de Despacho del Departamento de Administración, por el cual se remitieron versiones públicas de los contratos de arrendamientos, así como de los comprobantes de pago depósitos o transferencias de dichos arrendamientos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00016319.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus

actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

c) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que de manera particular, en la solicitud de información a la que se hizo referencia en el punto número 10 de los antecedentes del presente acuerdo, se

solicitó documentación diversa, cuyo contenido además de información pública contiene información de carácter confidencial, por lo que a continuación se relacionan los documentos que se someten a consideración por el Departamento de Administración, así como la información que se testa de los mismos:

En relación con el punto 1 de la solicitud consistente en los contratos de arrendamientos de las instalaciones que tenga el sujeto obligado como consejos distritales o municipales (los que apliquen) que estén activos a la fecha.

Información testada: firma autógrafa, número de cuenta y clave de elector de los arrendatarios.

En relación con el punto 2 de la solicitud consistente en los comprobantes de pago, depósito o transferencia que haya expedido el sujeto obligado como pago a los arrendamientos.

Información testada: firma autógrafa y cuenta bancaria de transferencia.

Sirve de sustento el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) siguiente:

> Criterio 10/17
> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
>
> Resoluciones:
>
> - RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. - RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
> - RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Por lo que con fundamento en el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información que se testa de los documentos antes descritos encuadra dentro de la categoría de información confidencial al tratarse de datos personales, por lo que resulta procedente su clasificación.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información confidencial y en consecuencia las versiones públicas de contratos de arrendamientos de las instalaciones que tenga el sujeto obligado como consejos distritales o municipales y comprobantes de pago, deposito o transferencia que haya expedido el sujeto obligado como pago a los arrendamientos del Instituto Electoral, requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00016319.

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Departamento de Administración para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan y Licenciada Blanca Estela Cásarez Saucedo, integrantes titular y suplente respectivamente.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(Rúbrica)
VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA